

Tema: Modifica Ord. N° 2934/11.
Fecha: 02/01/2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3228/2014

VISTO:

La Ordenanza N° 2934/11; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 2934/11, hace mención en su Título XX, a la Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene; que dentro del Título citado, el Código determina valores respecto de tributos eventuales en particular; que las Ordenanzas Municipales N° 2941/11 y N° 2835/10 implican a partir de su sanción, la consideración de nuevas situaciones a tener en cuenta para la aplicación de sanciones o para la realización de trabajos de oficio por parte del municipio y ante incumplimiento por parte del responsable; que existe la necesidad de que dicho ordenamiento legal sea permanentemente actualizado y adecuado a la nueva normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍQUESE el artículo 141º de la Ordenanza N° 2934/11, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 141º: Los servicios comprendidos en el presente Título serán retribuidos conforme a las normas que para cada uno en forma expresa se establece a continuación, la que se hará efectiva al solicitarse el servicio. Los mismos son:

CONCEPTO

MONTO

1. Por el ingreso al Relleno Sanitario Municipal y el tratamiento de residuos generados en viviendas unifamiliares y/o multifamiliares que por su volumen no correspondan ser recolectados por el servicio habitual, se fija:

a) Por cada m³ 30 UF

b) Por cada contenedor de 5 m³ 90 UF

2. Por el ingreso al Relleno Sanitario Municipal y el tratamiento de residuos generados en comercios que por su volumen no correspondan ser recolectados por el servicio habitual, se fija:

c) Por cada m³ 30 UF

d) Por cada contenedor de 5 m³ 90 UF

3. Por el ingreso al Relleno Sanitario Municipal y el tratamiento de residuos de cualquier tipo generados en industrias y plantas manufactureras de todos los rubros, se fija:

a) Por cada carga de camión menor o igual a 6 m³ 100 UF

b) Por cargas mayores a 6 m³ y menores o iguales a los 12 m³ 200 UF

c) Por cargas mayores a 12 m³ y menores o iguales a los 18 m³ 300 UF

d) Por cargas mayores a los 18 m³ y menores o iguales a los 30 m³ 400 UF

e) Por cada contenedor de 5 m³ 90 UF

4. Por el desagote de pozos de hasta 6000 litros o fracción realizado pro el municipio de oficio por cada litro o fracción. 70 UF

5. Por la limpieza y desmalezamiento de predios y/o veredas y el traslado del producido al relleno sanitario realizado por el municipio de oficio, por hora. 160 UF

6. Por la construcción y/o provisión y colocación de cestos domiciliarios por parte del municipio en carácter de oficio

a) Para frentistas de vivienda unifamiliar 230 UF

b) Para viviendas multifamiliares, empresas, comercios e industrias (capacidad 1m³) 410 UF

50 UF

7. Por el ingreso y tratamiento de líquidos a la planta de tratamiento hasta 6000 litros o fracción por cada litro o fracción.

8. Por el ingreso y tratamiento de neumáticos al Relleno Sanitario por unidad

a) Neumáticos de autos 5 UF

b) Neumáticos de camionetas 15 UF

c) Neumáticos de camiones 20 UF

d) Neumáticos de maquinaria pesada 35 UF

Para la realización de las tareas señaladas bajo la modalidad de oficio, la autoridad de aplicación deberá acreditar previamente la notificación de intimación y/o la aplicación de la multa, si correspondiere; emitiendo la carga eraria al contribuyente junto con los impuestos municipales.

Por los servicios de desinfección y/o desinsectación:

A	En taxis o remises	15 UF
B	En unidad de transporte público colectivo	25 UF
C	En unidad de transporte privado de pasajeros	50 UF

D	En unidad de transporte escolar	25 UF
E	En bares, whiskerías, cabaret, café-concerts	150 UF
F	En fabrica, depósito, galpones, tinglados	150 UF
G	En cines, teatros y recintos cerrados de espectáculos varios	150 UF
H	En hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, casas de comida y comercios en general	150 UF
I	Por desratización, el monto por cada metro cuadrado	2 UF
J	En unidades de transporte de ganado compuesta por caja de carga montada sobre el chasis del vehículo	2 UF
K	En unidades de transporte de ganado compuesta por caja de carga montada sobre el chasis del vehículo y sobre acoplado de arrastre (Equipo)	2 UF

Para los casos de los apartados e), f), g), y h) el monto dispuesto corresponde a la prestación de este servicio hasta una extensión de doscientos metros cuadrados (200 m²). Cuando se exceda de dicho límite por cada cien metros cuadrados (100 m²) o fracción, se incrementará el monto un diez por ciento (10%)”.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 02 DE ENERO DE 2014.
OMV**